

**UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER  
DE CHUQUISACA**

**VICERRECTORADO**

**CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN (CEPI)**



**"ANÁLISIS DE LA EFICACIA DE LA CONCILIACIÓN COMO MEDIO  
ALTERNATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL PROCESO DE  
ASISTENCIA FAMILIAR DE LOS JUZGADOS EN MATERIA FAMILIAR DEL  
T.D.J. DE CHUQUISACA"**

**TRABAJO EN OPCION AL DIPLOMADO EN  
CONCILIACION Y METODOS ADECUADOS DE  
RESOLUCION DE CONFLICTOS, VERSION II**

**SOFIA DAMARIS QUINTANA MAMANI**

**SUCRE – BOLIVIA**

**2024**

## **CESION DE DERECHOS**

Al presentar este trabajo, como uno de los requisitos previos para la obtención del título en Diplomado en Resolución de Conflictos Versión II de la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, autorizo al Centro de Estudios de Posgrado e Investigación o a la Biblioteca de la Universidad para que se haga este Trabajo un documento disponible para para su lectura, según normas de la Universidad.

Asimismo, manifiesto mi acuerdo en que se utilice como material productivo dentro del Reglamento de Ciencia y Tecnología, siempre y cuando esa utilización no suponga ganancia económica no potencial.

También cedo a la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca los derechos de publicación de este trabajo p parte de el, manteniendo mis derechos de autor hasta un periodo de 30 meses posterior a su aprobación.

**Sofía Damaris Quintana Mamani**

**Sucre, febrero de 2024**

### **DEDICATORIA**

Con mucho cariño y esfuerzo, dedico el presente trabajo a mi familia que me apoyaron en todo momento y fueron ellos mi impulso para culminar con éxito esta etapa de mi vida.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por bendecirme con su infinito amor y haberme acompañado en este transcurso de mi vida permitiéndome compartir este momento de felicidad con mis seres queridos.

A mi madre por su esfuerzo para darme un futuro mejor porque siempre estuvo conmigo brindándome su apoyo incondicional y ella fue quien estuvo presente en mi mente en cada paso que di.

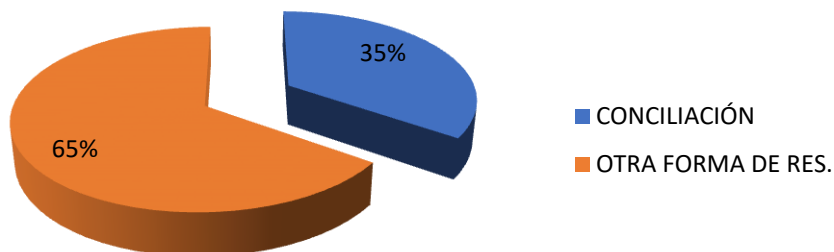
## INDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	1
1. Antecedentes .....	2
2. Justificación .....	4
3. Situación Problemática .....	5
3.1. Pregunta de investigación .....	6
4. Objetivos .....	6
4.1. Objetivo general .....	6
4.2. Objetivos específicos .....	7
5. Diseño Metodológico .....	7
5.1. Tipo y enfoque de investigación .....	7
Métodos empíricos.- .....	11
5.3. Técnicas de investigación .....	12
5.4. Instrumentos de investigación.....	12
<b>CAPITULO I</b> .....	13
<b>MARCO TEÓRICO</b> .....	13
<i>1.1. MARCO CONCEPTUAL</i> .....	13
Características de la Conciliación .....	16
Ventajas de la conciliación .....	17
Tipos de conciliación .....	18
La conciliación judicial .....	18
La conciliación extrajudicial .....	19
Asuntos excluidos de la conciliación .....	20
Naturaleza jurídica .....	20
Teoría procesalista .....	21
Teoría jurisdiccional .....	21
Teoría negocial.....	22
Teoría mixta .....	23
Características de la conciliación .....	23
Procedencia y oportunidad.....	24
Principios de la conciliación .....	24
Diferencias entre la Conciliación y el Proceso Judicial.....	26

Estilos de Conciliación .....	26
Familia .....	28
Asistencia Familiar .....	28
Conciliación .....	29
Centros Integrados de Justicia .....	29
Centros de Conciliación .....	30
<b>2.2. MARCO CONTEXTUAL</b> .....	30
1.2.1. Marco Normativo .....	31
Internacional.....	31
Nacional .....	32
<b>CAPITULO II</b> .....	38
<b>INFORMACION Y DATOS OBTENIDOS</b> .....	38
2.1.Resultados de la (Revisión Documental, Análisis De Contenido, Revisión y comparación Legislativa).....	38
<b>CAPITULO III</b> .....	45
<b>ANÁLISIS Y DISCUSIÓN</b> .....	45
<b>CONCLUSIONES</b> .....	48
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	49
<b>REFERENCIA BIBLIOGRAFICAS</b> .....	50
<b>ANEXOS</b>	

**TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE  
CHUQUISACA**

---

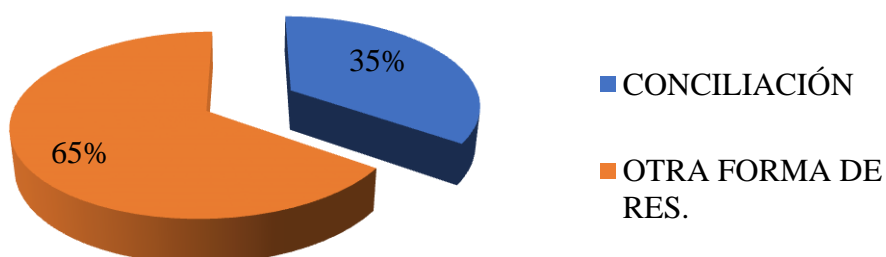


FUENTE: Elaboración propia.

**Análisis:** Este gráfico nos muestra que el juzgado 2° radicó 50 procesos de asistencia familiar, de los cuales 19 fueron resueltos por vía de conciliación como medio de resolución de conflictos haciendo un 35%, el resto 65% fueron resueltos por juicio oral.

**Gráfico 3**  
**JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA N° 3**  
**TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE CHUQUISACA**

---



## RESUMEN

La conciliación en materia familiar, es uno de los institutos más importantes a la hora de resolver una controversia, tomando en cuenta que, la decisión a tomarse afectará no solo al o la menor de edad beneficiario, sino también puede establecer relaciones entre progenitores y familiares, por eso es que, esta investigación está orientada a analizar los resultados de la implementación y efectividad de la Conciliación como medio alternativo de resolución de conflictos en procesos de Asistencia Familiar en los Juzgados de familia del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca durante el primer semestre de la gestión 2023, la investigación, ha considerado la eficacia de dicha representación, fundamentándose en el porcentaje de conciliaciones logradas frente a las diferentes demandas presentadas en los juzgados de familia del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca. Lo que se pretende con esta investigación es verificar el nivel de eficacia de la conciliación en procesos de asistencia familiar para y poder solucionar dificultades con estrategias conciliatorias. El presente trabajo está estructurado en cuatro capítulos; el primero al Marco Teórico, donde se presentan los antecedentes de la investigación, las bases teóricas doctrinarias y Jurídicas, definiciones conceptuales que son el pilar fundamental de toda investigación, para tener bien en claro todos los conceptos a aplicarse en el desarrollo de la investigación. Ya en el capítulo segundo se desarrolla y expone todos los resultados obtenidos en la investigación a través de los diferentes métodos y técnicas aplicadas, se desarrolla el análisis de los resultados para después proyectar las recomendaciones y propuestas.

El Análisis y Discusión de los resultados, se desarrolla en el capítulo quinto donde se realiza la contrastación del trabajo de campo con los antecedentes, las bases teóricas.

Teniendo que cada juzgado en materia familiar radicó alrededor de 50 procesos de asistencia familiar en el primer semestre del 2023 de los cuales el 35 % optaron por la conciliación como estrategia de resolución de conflictos y un 65 % fueron resueltos ingresando a juicio oral, por lo que se demuestra que la aplicación de la conciliación de procesos de asistencia familiar es muy baja.

Por último, se desarrolló las conclusiones y recomendaciones, bajo esos datos estadísticos nos permite llegar a las conclusiones y posteriormente realizar las recomendaciones.



## INTRODUCCIÓN

En la actualidad, los sistemas judiciales de todo el mundo enfrentan importantes desafíos para garantizar la pronta y efectiva resolución de los conflictos legales, en Bolivia la conciliación se ha consolidado como un medio alternativo de resolución de disputas que promueve la búsqueda de soluciones consensuadas y satisfactorias para las partes involucradas, evitando así los largos y costosos procesos judiciales.

El presente trabajo de investigación se enfoca en analizar la aplicación de la conciliación como medio alternativo de resolución de conflictos en los juzgados de materia familiar de la capital del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca durante el primer semestre de la gestión 2023. Este análisis tiene como objetivo principal evaluar la implementación y los resultados obtenidos mediante esta práctica en el ámbito de la justicia familiar de Chuquisaca.

En primer lugar, se explorará el marco teórico y legislativo que respalda la utilización de la conciliación como una herramienta eficaz para resolver conflictos en el ámbito familiar. Se examinarán las leyes y normativas vigentes en Chuquisaca, así como los instrumentos internacionales que promueven y respaldan la aplicación de la conciliación como medio alternativo.

Se analizará la experiencia práctica de la conciliación en los juzgados de materia familiar de la capital durante el primer semestre de la gestión 2023, el procedimiento seguido en los casos que llegaron a la conciliación, así como los resultados obtenidos en términos de resolución efectiva de los conflictos y satisfacción de las partes involucradas.

Asimismo, se abordarán los desafíos y obstáculos que se presentaron durante la implementación de la conciliación en los juzgados de materia familiar.

Se identificarán posibles limitaciones estructurales, culturales o institucionales que puedan haber afectado la efectividad de este mecanismo de resolución de conflictos.

Finalmente, se presentarán conclusiones y recomendaciones basadas en los hallazgos de esta investigación. Estas conclusiones podrán servir como base para mejorar y fortalecer la utilización de la conciliación en los juzgados de materia familiar de la capital del Tribunal

Departamental de Justicia de Chuquisaca, contribuyendo así a la eficacia y agilidad del sistema judicial en la resolución de conflictos en el ámbito familiar.

En resumen, este estudio de investigación se propone analizar y evaluar la aplicación de la conciliación como medio alternativo de resolución de conflictos en los procesos de asistencia familiar en los juzgados de materia familiar de la capital del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca durante el primer semestre de la gestión 2023, con el objetivo de identificar fortalezas, debilidades y posibles mejoras en este ámbito.

## **1. Antecedentes.**

La resolución de conflictos en el ámbito judicial es un desafío constante para garantizar el acceso a la justicia y la satisfacción de las partes involucradas. En este sentido, los medios alternativos de resolución de conflictos han surgido como una opción prometedora para agilizar y mejorar la efectividad del sistema judicial. Uno de estos mecanismos es la conciliación, la cual busca fomentar la cooperación y el diálogo entre las partes en conflicto, con el fin de alcanzar acuerdos mutuamente satisfactorios.

En el contexto específico de los juzgados de materia familiar de la capital del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, la resolución de conflictos en asuntos familiares ha sido un desafío recurrente debido a la complejidad y sensibilidad de dichos casos. Los procesos judiciales tradicionales, en ocasiones, pueden resultar largos, costosos y generar tensiones adicionales entre las partes involucradas.

La aplicación de la conciliación como medio alternativo de resolución de conflictos en los juzgados de materia familiar de la capital del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca se presenta como una oportunidad para abordar de manera más efectiva los casos familiares, buscando soluciones más rápidas, equitativas y satisfactorias para todas las partes. Mediante la conciliación, se promueve la participación activa de las partes en la búsqueda de acuerdos consensuados, evitando así la imposición de decisiones judiciales y fomentando la responsabilidad y el compromiso de las partes con la solución de sus conflictos.

El objetivo de este estudio de investigación es evaluar y analizar la implementación y los resultados obtenidos mediante la aplicación de la conciliación en los juzgados de materia

familiar de la capital del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca durante el primer semestre de la gestión 2023. Se busca analizar la efectividad de este mecanismo alternativo de resolución de conflictos en términos de la agilidad, la satisfacción de las partes y la reducción de la carga judicial.

El presente estudio tiene como finalidad proporcionar información relevante y detallada sobre la aplicación de la conciliación en los juzgados de materia familiar del Tribunal departamental de Justicia de Chuquisaca, con el propósito de identificar fortalezas, debilidades y posibles mejoras en su implementación.

Los resultados y conclusiones obtenidos podrán servir como base para fortalecer y mejorar el sistema judicial en la resolución de conflictos en el ámbito familiar, promoviendo la justicia accesible y efectiva en beneficio de las partes involucradas y la sociedad en general.

En la revisión bibliográfica arrojo como primeros resultados que la temática de la aplicación de la conciliación en los juzgados de materia familiar, ya tiene un recorrido importante en cuanto a investigaciones se refiere, sin embargo estas se encuentran dispersas, es decir que no se centran en una sola temática de ahí se requiere concentrar algunos conceptos que hagan referencia a la temática.

En ese sentido se pudo encontrar el informe de María Isabel Vargas Chambi sobre “LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS JUZGADOS DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN UNA ALTERNATIVA PARA LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS FAMILIARES”, trabajo presentado en la ciudad de la Paz.

Dicho trabajo trata de implementar la conciliación de los juzgados de conciliación y mediación como alternativo para abordar los conflictos familiares su investigación analiza los beneficios, desafíos y resultados de estos mecanismos y da recomendaciones para mejorar se ha demostrado con los datos estadísticos así como las encuestas realizadas que han confirmado la hipótesis de trabajo en sentido que mientras no se implementen los Juzgados de Mediación y Conciliación, continuará la retardación de justicia y los litigios tediosos e incluso en detrimento de los intereses legales y económicos de las personas involucradas, por lo que se recomienda incorporar la legislación boliviana estos juzgados. (Vargas Chambi, 2007 pág. 53)

Por otro lado se pudo encontrar la siguiente investigación ANALIZAR COMO LA FIGURA DE LA CONCILIACIÓN DISMINUYE LA CARGA PROCESAL EN LOS PROCESOS ORDINARIOS elaborado por Cintya Regina Quiroga Condori el 2012, este trabajo como objeto general busca, analizar las causas que están resaltando la eficacia en la aplicación de la conciliación como trascendental mecanismo alterno de solución de conflictos en el ámbito de los procesos ordinarios que se manifiesta en la realización de sus principios para con ellos tratar de mejorar el acceso a la justicia.

Finalmente se pudo revisar la investigación elaborado por Tarazona Lugo, Belia Doris CONCILIACIÓN EN PROCESO DE ASISTENCIA FAMILIAR EN JUZGADO DE FAMILIA - DOS DE MAYO - 2019”, presentado en Huanacu – Perú, en esta investigación realizó un análisis y síntesis de las demandas de procesos de asistencia familiar, para conocer la importancia de las conciliaciones en los procesos de asistencia familiar y cuanto favorece a la disminución de demandas por alimentos. Se utilizó el diseño no experimental en su variante correlacional de tipo sustantiva. La población estuvo conformada por 98 casos y la muestra de 20 casos de procesos de demandas de asistencia familiar que fueron sometidos a la conciliación a través; de la técnica del cuestionario se logró obtener la información de la frecuencia absoluta y porcentual explicada en las tablas y gráficos estadísticos.

Se llegó a la conclusión que la aplicación de las conciliaciones en procesos de asistencia familiar influye positivamente en la reducción de la carga procesal en el juzgado de familia en la provincia de Dos de Mayo.

## **2. Justificación**

**Aporte teórico:** La conciliación como medio alternativo de resolución de conflictos es un tema relevante en el campo del derecho y la justicia. La presente investigación proporcionará un análisis en profundidad de la aplicación de la conciliación en los juzgados en materia familiar en Chuquisaca, lo que contribuirá a ampliar y fortalecer los conocimientos teóricos en este campo. Se examinarán las teorías existentes, los marcos legales y los precedentes judiciales relacionados con la conciliación, y se analizará su aplicación en la jurisdicción específica. Esto proporcionará una base sólida para comprender los fundamentos teóricos y prácticos de la conciliación en este contexto específico.

**Relevancia social:** La resolución de conflictos familiares es un tema de gran importancia social, los conflictos en el ámbito familiar pueden tener un impacto significativo en la vida de las personas involucradas, especialmente en los niños y otros miembros vulnerables de la familia. La conciliación se presenta como una alternativa para abordar estos conflictos de manera pacífica y colaborativa, evitando así el desgaste emocional y los costos asociados con los procesos judiciales. Al investigar la aplicación de la conciliación en los juzgados de Chuquisaca, se buscará identificar las ventajas, desafíos y resultados de esta práctica en la resolución de conflictos familiares, lo que puede tener un impacto positivo en la sociedad al promover métodos más efectivos y menos adversarios para resolver disputas familiares.

**Novedad:** La investigación propuesta, se centra en el primer semestre de la gestión 2023, lo que implica un enfoque novedoso y actualizado sobre el tema.

Al investigar y analizar la aplicación de la conciliación en tiempo real, se podrán obtener datos y resultados actualizados que reflejen la situación y los desafíos específicos que enfrenta la jurisdicción de Chuquisaca en relación con la conciliación en los conflictos familiares.

Esto puede proporcionar información valiosa para mejorar las prácticas existentes y plantear recomendaciones para fortalecer y optimizar el uso de la conciliación en el sistema judicial de Chuquisaca.

La justificación de la presente investigación sobre la aplicación de la conciliación como medio alternativo de resolución de conflictos en los juzgados en materia familiar de la capital del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca en el primer semestre de la gestión 2023 se basa en su aporte teórico.

### **3. Situación Problemática.**

En la realidad jurisdiccional encontramos que es considerablemente alto el número de procesos que se tramitan en los juzgados de nuestro país. Asimismo, se debe tener en cuenta que vivimos en un país litigioso, las partes intervinientes en un conflicto optan generalmente por los trámites engorrosos de un proceso judicial, lo cual muchas veces estos conflictos se vuelven eternos y se acumula la labor de los jueces, pero la aplicación de la conciliación los interesados en tiempo breve, oportuno y obteniéndose en el pago de abogados pueden solucionar el problema.

Existe una preocupación acerca de la eficacia y efectividad de la conciliación como medio alternativo de resolución de conflictos en los juzgados en materia familiar de la capital del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca durante el primer semestre de la gestión 2023.

Este problema de investigación se basa en la necesidad de evaluar la aplicación de la conciliación en el contexto específico de los juzgados de Chuquisaca y determinar si está logrando los resultados deseados en la resolución de conflictos familiares. Se puede identificar los siguientes posibles problemas :

**Sobrecarga de casos:** Los juzgados en materia familiar de la capital del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca pueden enfrentar una alta carga de trabajo debido a la gran cantidad de casos que ingresaron durante el primer semestre de la gestión 2023.

Esto puede dificultar la resolución oportuna de los conflictos y afectar la eficiencia del sistema judicial.

**Falta de conocimiento y comprensión de la conciliación:** los usuarios del sistema judicial pueden tener un conocimiento limitado sobre la conciliación como medio alternativo de resolución de conflictos.

Esto puede dificultar su aplicación efectiva y limitar su uso en los casos adecuados.

### **3.1. Pregunta de investigación**

¿En qué magnitud se aplica la conciliación como medio alternativo de resolución de conflictos en procesos de asistencia familiar en los juzgados en materia familiar de la capital del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca durante el primer semestre de la gestión 2023?

## **4.Objetivos**

### **4.1. Objetivo general**

- Analizar los resultados de la implementación y efectividad de la conciliación como medio alternativo de resolución de conflictos en procesos de asistencia familiar en los juzgados

en materia familiar de la capital del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca durante el primer semestre de la gestión 2023.

#### **4.2. Objetivos específicos**

- Identificar los procesos de asistencia familiar ingresados y resueltos en el primer semestre de la gestión 2023 en los juzgados en materia familiar de la capital del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca.
- Conceptualizar la aplicación de la conciliación como medio alternativo de resolución de conflictos en un proceso familiar.
- Analizar los resultados de la conciliación como medio alternativo de resolución de conflictos de los procesos de asistencia familiar en los juzgados en materia familiar de la capital del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca.
- Identificar los porcentajes que se aplica la conciliación en los procesos de asistencia familiar de los diferentes juzgados en materia familiar.
- Realizar un informe final sobre la aplicación de la conciliación como medio de resolución de conflictos en los procesos de asistencia familiar.
- Evaluar la efectividad y el impacto de la conciliación como medio alternativo de resolución de conflictos en los juzgados en materia familiar de la capital del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca durante el primer semestre de la gestión 2023.

#### **5. Diseño Metodológico**

##### **5.1. Tipo y enfoque de investigación**

**Investigación descriptiva:** según el autor Tomayo "Comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual y la composición o proceso de los fenómenos". (Tamayo, 2003 pág. 28).

En la presente investigación utilizaremos la investigación descriptiva, una vez que se haya obtenido una comprensión general de la aplicación de la conciliación en los juzgados familiares

del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, una investigación descriptiva para recopilar datos específicos y describir con mayor detalle cómo se está implementando la conciliación en el primer semestre de la gestión 2023 en estos juzgados. Esto implica recopilar información sobre el número de casos que utilizan la conciliación, los resultados obtenidos, la satisfacción de las partes involucradas, las barreras percibidas y cualquier otro aspecto relevante que pueda surgir.

En cuanto al enfoque de investigación, aplicaremos la investigación tanto cuantitativa como cualitativa y una combinación de ambos.

**Enfoque cuantitativo:** Un enfoque cuantitativo implica recopilar datos numéricos y estadísticas para medir y analizar la aplicación de la conciliación, se utilizará técnicas para recopilar datos cuantitativos sobre la cantidad de casos de conciliación en los diferentes tipos de procesos familiares, el tipo de proceso con más preferencia en la aplicación de la conciliación como medio de resolución de conflictos, etc. Esto proporcionaría una visión general de los números y patrones relacionados con la conciliación en los juzgados familiares.

**Enfoque cualitativo:** El enfoque cualitativo implica una vez recopilada los datos en cuanto al enfoque cuantitativo, corresponde realizar un análisis de los mismos y comprender las experiencias, percepciones y opiniones de las partes involucradas en la conciliación.

Las entrevistas no formales, observaciones y análisis de documentos nos ayuden obtener información cualitativa sobre la efectividad de la conciliación, los desafíos enfrentados, las percepciones de los profesionales del derecho y las partes involucradas, y otros aspectos subjetivos.

Esto nos proporcionará una comprensión más profunda de los factores contextuales y las perspectivas de las personas involucradas en el proceso de conciliación.

## **5.2. Métodos**

### **Métodos teóricos.-**

Por la forma del trabajo investigación que se desarrolla, se aplicaran los siguientes métodos teóricos:



***La inducción.***

Es un procedimiento mediante el cual a partir de hechos singulares se pasa a proposiciones generales, lo que ayuda a la formulación de hipótesis.

Este procedimiento de la investigación siempre va de la mano de la Deducción, ambos son momentos del conocimiento dialectico de la realidad indisolublemente ligados y condicionados entre sí.

*Este método permitió realizar interpretaciones generales que caracterizan al objeto de estudio para redactar la parte de la introducción, antecedentes también la parte de justificación teórico, práctico y científico del presente trabajo de investigación.*

***La deducción.***

Es un procedimiento que se apoya en las aseveraciones a partir de las cuales se realizan demostraciones o inferencias particulares.

Las inferencias deductivas constituyen una cadena de enunciados cada una de las cuales es una premisa o conclusión que se sigue directamente según las leyes de la lógica formal. (Tenorio J., 1998 pág. 22)

*Nos permitió particularizar la información para realizar un estudio más concreto sobre los diferentes tipos de proceso en materia familiar susceptibles de conciliación.*

***Cualitativo.***

Consiste en la recolección y el análisis de datos para contestar preguntas de investigación y probar hipótesis establecidas previamente y confía en la medición numérica, el conteo y frecuentemente en el uso de la estadística para establecer con exactitud patrones de comportamiento de una población. (Ramírez M., 2010, pág. 124)

*Nos permitió en primera instancia cuantificar los tipos de procesos familiares susceptibles de conciliación, posteriormente nos ayudó a recopilar la cantidad de procesos donde se aplicó la conciliación como medio de resolución de conflictos.*

### ***Bibliográfico.***

En un sentido amplio, el método de investigación bibliográfica es el sistema que se sigue para obtener información contenida en documentos. En sentido más específico, es el conjunto de técnicas y estrategias que se emplean para localizar, identificar y acceder a aquellos documentos que contienen la información pertinente. (Ramírez M., 2010, pág. 126)

*Este método nos permitió identificar los tipos de procesos familiares, conocer los mismos y hasta qué punto se puede aplicar la conciliación, tomando en cuenta que por ejemplo el tipo de proceso familiar de Divorcio no es susceptible de conciliación y redactar la parte teórica.*

### ***Análisis y síntesis.***

El análisis permite descomponer mentalmente un todo complejo en sus partes y cualidades. Para luego realizar la Unión mentalmente las partes previamente analizadas y posibilita establecer relaciones y características generales entre los fenómenos de la realidad. (Arias F., 2007, pág. 53)

El análisis incluye siguientes pasos

- Observación de un fenómeno, sus hechos, comportamiento, partes y componentes.
- Descripción e identificación de todos sus elementos y componentes.
- Examen riguroso de cada uno de los elementos.
- Descomposición de los comportamientos y características de cada uno de los elementos.
- Enumeración de los componentes a fin de identificarlos y establecer sus relaciones.
- Re acomodación de cada una de las partes a fin de restituir su estado original.
- Clasificación de las partes siguiendo el patrón del fenómeno analizado.
- Conclusión sobre los resultados obtenidos para dar una explicación del fenómeno observado,

Y la síntesis:

- Observación
- Examen global
- Experimentación
- Agrupación
- Comprobación

Estas operaciones no existen independientemente una de otra: el análisis de un objeto se realiza a partir de la relación que existe entre los elementos que conforman dicho objeto como un todo; y a su vez, la síntesis se produce sobre la base de los resultados previos del análisis.

*Se utilizaron estos métodos para la elaboración del marco teórico permitiendo la condensación y simplificación de la información dispersa, de manera que se pueda lograr un todo coherente y lógico.*

### **Métodos empíricos.-**

#### ***Empíricos.***

Modelo de investigación científica, basado en la experiencia humana, y es el método más utilizado en las ciencias sociales, es decir los datos empíricos son sacados de las pruebas experimentales. (Pardinas F., 1966, pág. 110)

*Este método es utilizado a un principio cuando el tema a investigar es escogido de forma empírica, para luego realizar una investigación científica. Nos permitió tener un pronóstico anticipado de los diferentes tipos de proceso familiares susceptibles de conciliación.*

#### ***Observación.***

Es observación aquel procedimiento y/o técnica de información que requiere la percepción deliberada de comportamientos emitidos por una/s persona/s, realizada por un observador

entrenado mediante protocolos preparados al efecto que permitan una anotación sistemática, en una situación natural o análoga en la que no se necesitan respuestas. (Tenorio J., 1998, pág. 131)

*Nos permite observar el problema de una investigación de forma empírica.*

*Y ayuda a redactar la situación problémica. Se realizó una observación de aplicación de la conciliación en los diferentes tipos de procesos en materia familiar de los diferentes juzgados en materia familiar del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca.*

### **5.3. Técnicas de investigación**

#### ***Ficha Bibliográfica***

El fichaje es una técnica utilizada especialmente por los investigadores. Es un modo de recolectar, ordenar y almacenar información. Cada ficha contiene una serie de datos extensión variables pero todos referidos a un mismo tema, lo cual le confiere unidad y valor propio. (Pozo T., 2013, pág. 68)

*El fichaje nos permitió sintetizar información detallada de cada tipo de proceso familiar en el que se aplicó la conciliación como medio de resolución de conflictos.*

### **5.4. Instrumentos de investigación**

#### **Guía de fichaje**

Nos permite realizar una estructura con los datos que se requiere obtener para su futuro análisis.

#### **Observación sistemática**

La observación sistemática: es un instrumento por el que se intentan agrupar la información a partir de ciertos criterios fijados previamente o partiendo de estos registros. Requiere categorizar hechos, conductas y / o eventos que se han de observar.

*Con estos dos instrumentos, realizamos la recopilación de información, separación e individualización de los datos para analizarlos posteriormente.*

## CAPITULO I

### MARCO TEÓRICO

#### 1.1. MARCO CONCEPTUAL

En la antigua China la conciliación era el principal recurso para resolver desavenencias. Según Confucio, la resolución óptima de una desavenencia se lograba a través de la persuasión moral y el acuerdo, y no La Conciliación: principales antecedentes y características 69 bajo coacción. Confucio hablaba de la existencia de una armonía natural en las relaciones humanas, que no debía interrumpirse. La conciliación a gran escala se sigue ejerciendo en la actualidad en la China (Folberg y Taylor, 1992). Durante siglos la Iglesia ha desempeñado un papel de conciliadora, trátase del párroco, el ministro o el rabí. La Biblia afirma que Jesús es un mediador entre Dios y el hombre, así leemos en Timoteo 2, 5-6 «porque hay un solo Dios, y un solo mediador entre Dios y los hombres». Es más, cuando Pablo se dirige a la comunidad en Corinto les pide que no resuelvan sus desavenencias en el Tribunal, sino que nombren a personas de su propia comunidad para conciliar (1 Cor. 6, 1-4). Con la aparición en la Edad Moderna de los nuevos Estados los conciliadores asumen el papel de intermediarios formales. Desde la década de 1960 la conciliación ha aumentado como un método formal y muy difundido en los diferentes estados de los Estados Unidos y en diferentes campos, no solamente laboral sino también familiar, vecinal, escolar, de propiedad, e incluso en el campo penal. En los últimos años, el uso de la conciliación se ha generalizado en los países de América Latina.

La conciliación extrajudicial, no es un invento de la doctrina o del legislador; es una figura cuyos orígenes se remonta a la antigüedad específicamente a los sistemas jurídicos de las primeras sociedades, al tiempo que fue desarrollada por los regímenes legales más evolucionados como el Romano y en los últimos años ha sido objeto de reglamentación por la mayoría de las legislaciones. La ley de las 12 tablas por ejemplo otorgaba fuerza obligatoria a lo que convinieran las partes al ir a juicio. En el régimen judicial de la antigua China, la mediación era considerada como el primer recurso para resolver la desavenencia, tal como lo planteaba

Confucio al sostener que la resolución óptima de las discrepancias se lograban mediante la persuasión moral y el acuerdo, pero no bajo coacción. En algunas regiones de África, la Asamblea de vecinos constituye el órgano encargado de solucionar los conflictos comunitarios. La iglesia católica también ha facilitado la solución concertada de las disputas al disponer a los párrocos como mediadores. Rastros de instrucciones semejantes se hallan en el Medioevo para conciliar los asuntos que enfrentaban intereses de gremios, mercaderes y gitanos.

La conciliación corresponde a un sistema de solución de controversia que, de manera voluntaria, y utilizando la mediación de un tercero con autoridad, busca lograr un acuerdo directo entre las partes contendientes; el conciliador era libre de utilizar los sistemas de persuasión que considere conveniente. En el antiguo testamento el pueblo hebreo acudía a la autoridad del patriarca, para que mediara entre las partes y así lograra una solución directa y extrajudicial de sus querellas sin sujeción a ningún procedimiento especial. De suerte que la conciliación en su concepción original correspondía a un mecanismo de solución de conflicto que operaba sin necesidad de normas jurídicas que la sustentaran y sin la intervención del estado o los jueces. Bastaba la presencia de un tercero con autoridad frente a las partes contendientes, para que este actuara como mediador.

### **La conciliación como un mecanismo alternativo de solución de conflictos**

Se Considera conveniente que para poder pasar a definir lo que es la institución de la Conciliación, como Mecanismo Alternativo de Resolución de conflicto, es necesario precisar lo que significa la palabra Conciliar.

*"**Conciliar**" se deriva del vocablo latino "Conciliare", que, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, significa componer, ajustar los ánimos de quienes estaban opuestos entre sí."*<sup>4</sup>

Cabe señalar, que tradicionalmente el acto de conciliar se ha visto reflejado dentro de un proceso judicial, donde los sujetos que intervienen como partes tienen intereses opuestos.

Aquí está presente permanentemente un juez, el cual toma conocimiento de la causa para poder aclarar el conflicto y evitar una demanda morosa judicial, para el efecto se basa en la demanda y en la contestación, buscando analizar los puntos controvertidos para poder arribar a una fórmula

conciliatoria que resulte equitativa para ambas partes. Esto es propio de la Conciliación Procesal que forma parte de los llamados Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos Procesales, los mismos que se desarrollan dentro de un proceso judicial buscando evitar la sentencia. Al respecto de la Conciliación Procesal, el *doctor César Castañeda Serrano*, Profesor de Derecho Procesal Civil de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en su artículo titulado "*La Conciliación como forma especial de conclusión del proceso*", sostiene "*Que el éxito de la conciliación depende del grado de concientización que debe tener un Juez para aplicar en forma adecuada el Principio de Inmediatez Procesal.*

*Esta predisposición permitirá "conocer a plenitud el contenido de la pretensión insatisfecha, cuyo reconocimiento y cumplimiento se exige por el demandante. De este modo, en caso de que las partes acepten dicha fórmula conciliatoria se dará por concluido el proceso con el cumplimiento de su objeto.*

De otro lado, la Conciliación como Mecanismo Alternativo de Resolución de Conflictos, busca de manera pacífica solucionar los conflictos sin acudir al Poder Judicial.

Podemos decir también que:

*"la Conciliación es un sistema para la solución directa y amistosa de las diferencias que puedan surgir de una relación contractual o extracontractual, mediante la cual las partes en conflicto con la colaboración activa de un tercero o conciliador, ponen fin al mismo, celebrando un contrato de transacción". Para el doctor Iván Ormarchea la Conciliación:*

*"constituye un proceso consensual y confidencial de toma de decisiones en el cual una o más personas imparciales – conciliador o conciliadores – asisten a personas, organizaciones y comunidades en conflicto a trabajar hacia el logro de una variedad de objetivos".*

En el fondo, la conciliación es una negociación asistida, donde las partes buscan dar una solución satisfactoria permitiendo, en forma concertada, la intervención de un tercero, que tenga

la capacidad de proponer fórmulas conciliatorias, fomentado en todo el momento del proceso la comunicación entre las partes, valiéndose del lenguaje, tanto verbal como no verbal, y del manejo racional de la información, tratando de llegar a sus verdaderos intereses (Verdad Real).

En este caso la Conciliación Extrajudicial está comprendida como un Mecanismo Alternativo de Resolución de Conflictos Extrajudicial porque, en suma, lo que se busca es evitar el proceso judicial.

La Conciliación es un Acto procesal consistente en que las partes recíproca y voluntariamente ceden sus pretensiones a insinuación de un tercero, adquiriendo el acta de conciliación carácter de cosa juzgada material y finalizando extraordinariamente el proceso o suspendiendo su inicio.

**Características de la Conciliación:** A partir de la idea de conciliación que se ha esbozado anteriormente podemos señalar como principales características las siguientes:

- Conflicto existente.
- La conciliación es fundamentalmente una negociación. Sin negociación no existe conciliación.
- Participación de un tercero. En la conciliación el tercero interviene dando especial importancia en recuperar la relación entre las partes, La Conciliación: principales antecedentes y características , para ello utiliza sus cualidades con el fin de logra que las partes consigan una solución propia.

El tercero no es juez ni árbitro.

- Aceptación. Las partes deciden libremente acudir a este proceso; sin embargo, en la Ley de Conciliación éste será un requisito obligatorio desde el 14 de enero del año 2001. Lo que las partes aceptan será al tercero neutral.
- El procedimiento flexible e informal. Los procesos de conciliación no suponen etapas obligatorias ni instancias.



Las pruebas no requieren de las formalidades propias del proceso judicial, dado que no existe un juez que les tenga que dar mérito.

La participación activa de las partes hace de la conciliación un proceso informal y práctico, donde se llegará a un acuerdo según la voluntad de las mismas.

- Llegar a un acuerdo no es obligatorio. Aun cuando las partes acudan por ley a una conciliación, no están obligadas a llegar a un acuerdo.
- El proceso es coordinado por el conciliador. El llegar a un acuerdo supone el resultado del papel facilitador, del conciliador y de la decisión de las partes.

### **Ventajas de la conciliación**

**Comunicación.-** entre las partes El conflicto puede ser sano, pero no resuelto es un peligro. En la medida en que la conciliación constituye una alternativa para solucionar conflictos crea un clima de paz, aun cuando producto del proceso de conciliación no se hubiera llegado a un acuerdo, sí se ha logrado un entendimiento entre las partes, restaurándose la comunicación entre ambas.

**Economía.-** Al adoptarse un acuerdo con rapidez los costos de proceso son bajos, debiéndose pagar tanto al conciliador como los honorarios del centro de conciliación. El proceso judicial y arbitral son más caros.

**Rapidez.-** La conciliación es un proceso rápido que puede concluir en una o varias sesiones, frente a otros procesos como el arbitral que suele demorar no menos de seis meses y el proceso judicial es, normalmente, mayor a sets meses.

**Protagonismo de las partes.-** Las partes son protagonistas de sus decisiones.

Las partes controlan el proceso, así como el resultado que es producto exclusivo de sus decisiones. A diferencia de lo que ocurre con el proceso judicial y el arbitraje, la solución no es delegada a un tercero, sino que es retenida por los propios interesados. Las posibilidades de solución dependen de las partes.

**Flexibilidad.**- En la conciliación se utiliza un lenguaje sencillo y directo, a diferencia de lo que ocurre en los procesos judiciales.

En muchos casos es preferible recuperar las relaciones que mantener las formas, lográndose una solución de mayor permanencia, dado que se sustenta en los intereses y no en las posiciones.

**Informalidad.**- En la conciliación no existe ningún tipo de requisito formal dado que cada parte participa voluntariamente y el conciliador hace uso de técnicas y herramientas que refuerzan la comunicación entre las partes.

Solución realizable Por tratarse de una solución adoptada por las partes, en la conciliación las decisiones adoptadas logran un 95% de eficacia.

Es decir, son pocos los casos en los que las partes no cumplen con los acuerdos que ellos mismos han adoptado. Se trata de soluciones propias, producto de la creatividad de las partes, más que de soluciones formales que se adoptan por imposición de un tercero y que se sustentan en la ley y en la jurisprudencia.

No se trata de encontrar quién tiene la razón sino más bien buscar entre las partes, utilizando su disponibilidad e inteligencia, las fórmulas más apropiadas al caso materia del conflicto. La Conciliación: principales antecedentes y características.

## **Tipos de conciliación**

### **La conciliación judicial**

*Las partes pueden conciliar su conflicto de intereses en cualquier estado del proceso, siempre que no se haya expedido sentencia en segunda instancia"; Iván Ormarchea* refiere que la conciliación como medio de solución de conflictos oportunidad en que éstas pueden plantear la conciliación pudiendo presentar ante:

- 1) Ante el Juez del proceso en la Audiencia de Conciliación.
- 2) Ante el Juez del proceso cuando lo convoca de oficio.

### 3) Cuando lo soliciten las partes.

La conciliación formulada, conforme a lo expuesto precedentemente será aprobada por el juez siempre y cuando se trate sobre derechos disponibles, y siempre que el acuerdo se adecue a la naturaleza jurídica del derecho en litigio; sin cuyos requisitos de fondo no podrá ser aprobada; de ser así, el proceso quedará concluido y cuyos efectos. (Ormarchea, 2014, pág. 37)

Una conciliación previa con un principio importante de obligatoriedad esto que quiere decir que antes de iniciado el proceso debe verse la forma de que se llegue a una conciliación entre partes, esto claro precautelando el derecho de ambas partes, de alguna forma al no llevarse a cabo una conciliación el juez en la audiencia preliminar instara a las partes a una conciliación, en nuestro país se presentó esta figura preferencialmente en la materia de familia en la cual el juez siempre opta por llamar a las partes a una conciliación, también se vio en materia laboral.

### **La conciliación extrajudicial**

**Oscar Peña** comenta: *"Este carácter obligatorio ha sido objeto de contradictorias críticas; unos sostienen que de este modo la conciliación se constituye en un verdadero obstáculo al acceso a la justicia sin limitaciones de tipo alguno, aumentando la duración del proceso y elevando los costos por el uso de los servicios judiciales, tanto a las partes como a la administración estatal de justicia. Otros, por su lado, afirman que, por el contrario, la conciliación tiende a descongestionar la labor jurisdiccional y a obrar como agentes interesados en la búsqueda de carriles rápidos para solucionar controversias"*. Para el autor del presente trabajo académico, entiende a este mecanismo alternativo de solución de conflictos, como su propio nombre lo indica respecto a la alter natiidad del mecanismo para solucionar materias que la propia ley lo prescribe taxativamente; y cuya alter natiidad no sólo está en la posibilidad de recurrir a un tercero para solucionar diferentes conflictos, pues a la vez se tiene otros medios alternativos de resolución de conflictos (MARC), entre los que se encuentran la mediación, la negociación, el arbitraje, entre otros.

La conciliación extrajudicial o conciliación fuera de proceso, se tramita ante los Funcionarios públicos competentes o ante los centros de conciliación. En nuestro país la resolución de conflictos alternativos o (MARC) Extrajudicialmente es realizado por el Centro Boliviano de

Arbitraje y Conciliación (CEBAC), que es una institución especialista en derecho preventivo, siendo así una sociedad de servicios legales especializada en derecho preventivo y en la administración de riesgos, esto quiere decir haciendo un análisis de las partes en caso de ir a un proceso judicial que riesgo corren cada parte, en CEBAC se ha convertido en el punto de encuentro donde las partes pueden llegar acuerdos antes de llegar a un proceso judicial, esta organización es más utilizada por empresas grandes o empresarios, mas no así muy concurrido por el pueblo en general y no nos olvidemos que los juzgados están llenos de causas o procesos del pueblo en general. Bien ahora que nuestro código de procedimiento civil al haber instaurado la figura de conciliador y haberse creado los juzgados conciliadores, es más factible que exista más conciliaciones que procesos judiciales, ya que la confianza de la sociedad radicaría en que el juez conciliador es una persona del área.

### **Asuntos excluidos de la conciliación**

Si bien se busca que los procesos sean resueltos a la brevedad y evitar el tedioso proceso judicial y basándose en el principio de celeridad es más fácil y conveniente llegar a conciliaciones, pero así mismo nuestra legislación contempla que no todos los tipos de proceso pueden ser conciliados.

### **Naturaleza jurídica**

La conciliación es un medio alternativo de resolución de conflictos y tienen la misma naturaleza jurídica la negociación y el arbitraje, los cuales ameritan un estudio separado de otros temas, por lo cual en diversos cursos se vienen desarrollando estos temas, los cuales son de vital importancia en la economía de los pueblos.

La conciliación extrajudicial permite resolver cualquier conflicto susceptible de ser negociado, llegando también libremente, a cualquier acuerdo, a condiciones de que tampoco se viole principios fundamentales constitucionales y que la conciliación no esté expresamente prohibida. En cuanto a su naturaleza se han planteado las siguientes teorías:

### **Teoría procesalista**

Los defensores de esta corriente sostienen que la conciliación es de naturaleza procesal, por que corresponde a una etapa del proceso así se desarrolle previamente, es decir cuando opera como requisito de procedibilidad. Esta teoría encuentra su sustento en el hecho de que la constitución asigna funciones jurisdiccionales al conciliador las cuales solamente pueden cumplirse en un proceso.

Desde sus orígenes la conciliación se ha venido utilizando como una técnica extrajudicial de solución de conflicto, pero muy pronto fue implementada como herramienta procesal obligatoria para algunos procesos tal como aconteció en el derecho laboral y de familia. Este si forma parte del proceso judicial y se constituye en una etapa del mismo y es de obligatorio cumplimiento para el juez y las partes.

### **Teoría jurisdiccional**

Según esta teoría los conciliadores también son administradores de justicia y, por lo tanto, ejercen funciones jurisdiccionales, por la sencilla razón de que así lo dispone la ley 1710 la ley de Arbitraje y Conciliación en su Art. 1. La doctrina nacional reiteradamente a negado que la conciliación implique una función jurisdiccional, puesto que no es el conciliador quien define la controversia, sino que lo hacen las partes mismas, mediante un acuerdo directo. Pero si bien es cierto que la potestad jurisdiccional, en su máxima expresión implica fallos o providencia dictadas por un juez con carácter definitorio y obligatorio para las partes, también al conciliador le compete un control de legalidad en virtud del cual su función es evitar nulidades e ineficacias del acuerdo, es una especie de homologación implícita del acuerdo, razón por la cual su firma en el acta de conciliación es la que refrenda el acto, otorgándole la calidad de cosa juzgada y con mérito ejecutivo constituyéndose en un equivalente de fallo o sentencia.

La presencia y el aval del conciliador, dando fe del acuerdo logrado, surte los mismos efectos de una sentencia proferida por un juez de la república y por tanto no resulta equivocado hablar de funciones jurisdiccionales, pues esta aparece de manera implícita cuando el conciliador procede a la aprobación y suscripción del acta, dando lugar a una forma especial de jurisdicción.

### **Teoría negocial.**

En realidad, la conciliación como proceso o mecanismo de solución de controversia, desborda los linderos del negocio jurídico; pero la conciliación como acuerdo contenido en el acata de final si constituye un verdadero negocio jurídico, pues contiene manifestaciones de voluntad encaminadas a producir un efecto jurídico.

El acuerdo, que puede ser de naturaleza contractual, queda subsumido en otro negocio jurídico denominado conciliación, el convenio o acuerdo final puede constituir, puede constituir por sí mismo un negocio jurídico contentivo, a su vez de un contrato nominado o innominado, cuando quiera que se consagren prestaciones a cargo de una o ambas partes.

Lo anterior no es una regla de oro, pues se presentan innumerables situaciones en las cuales el acuerdo conciliatorio no recoge una formula contractual, como el simple convenio de desistir de la reclamación o de allanarse a las pretensiones de las mismas.

Pero si la obligación de dar, hacer o no hacer alguna cosa surge recíprocamente a favor de ambas partes, estaríamos frente a un negocio bilateral que, por simple que sea pone fin a la reclamación. Cuando en el acuerdo conciliatorio se conviene en que una de las partes se abstendría de cobrar la suma reclamada y que la otra parte no queda obligada a reclamar suma alguna de dinero, es evidente que no se formaliza una relación contractual, pero si puede configurarse un negocio jurídico denominado renuncia o compensación de derechos, el cual tiene la virtud de extinguir obligaciones persistentes.

Podría afirmarse que la conciliación recoge un acuerdo contractual, pero no que corresponde a un contrato, puesto que el acuerdo conciliatorio forma parte de un todo denominado proceso conciliatorio. Si el acuerdo conciliatorio contiene los elementos esenciales de un contrato típico, denominado y regulado por la ley, puede afirmarse que la conciliación contiene en su seno un negocio contractual nominado; en cambio no puede sostenerse que la conciliación equivale a un contrato.

## **Teoría mixta**

En virtud de esta teoría la conciliación corresponde a un procedimiento que termina con un convenio o negocio jurídico (si se logra conciliar), o con una constancia de no acuerdo o no conciliación. Aunque no se llegue a acuerdo, si hubo conciliación y se puede dar por surtida esta etapa en el proceso judicial subsiguiente.

La conciliación es de naturaleza mixta. No puede concebirse la parte estrictamente procesal aislando el acuerdo final, como tampoco puede separarse el acuerdo final del trámite procedente y de su aprobación final por parte del conciliador o de la autoridad jurisdiccional si fuere el caso.

La conciliación constituye un trámite procesal judicial o extrajudicial que tiene como finalidad buscar un común acuerdo entre las partes, el cual debe ser avalado por el conciliador; de aquí surge su connotación mixta.

## **Características de la conciliación**

***Es un acto.*** Se traducen en una o más audiencias donde tratan de ceder en sus pretensiones.

Son audiencias en presencia del conciliador donde cada parte expone su punto de vista o pretensión y así bien empieza una forma de negociación asistida en este caso por el juez conciliador.

***Es un acto Multilateral.*** Es un acto donde siempre participan: Él actor, el demandado y un tercero, ya sea el juez, o el conciliador.

Es decir, es multilateral ya que existen dos partes en controversia más el tercero que es quien trata de mediar en este caso lo hace el juez conciliador. · ***Termina el proceso.*** Cuando se llega a un acuerdo con las partes se realiza el acta de conciliación y bien esto es lo que pone fin al proceso. · ***Tiene carácter de Cosa juzgada material.*** El "Acta de Conciliación" tiene carácter de cosa juzgada material, o sea no se revisable posteriormente por ningún recurso ni en ningún otro proceso posterior

***Es Particular.*** Una de las partes no puede ser el Estado, las Alcaldías o instituciones de beneficencia, Policía o incapaces.

**Judicial.** La conciliación debe ser ante juez que conoce el caso, o el que debe conocer

### **Procedencia y oportunidad**

Procede en procesos familiares siempre y cuando no se vulnere derechos fundamentales de los menores.

Oportunidad. Se puede conciliar antes o durante el proceso

### **Requisitos**

- Las partes deben tener capacidad de obrar.
- Partes deben tener capacidad de disposición
- El objeto de la conciliación debe ser cierto, determinado y posible

### **Principios de la conciliación**

**Equidad y legalidad:** el objetivo de la conciliación es lograr un acuerdo que sea justo equitativo y duradero para las partes y no afecte a terceros. La legalidad está dentro de la dimensión del principio de equidad por lo cual los acuerdos conciliatorios deben respetar el marco jurídico existente.

**Neutralidad:** se refiere a la no existencia de vínculo alguno entre el conciliador y uno de las partes que solicita sus servicios. En Latinoamérica sin embargo suele suceder que a menudo se busca un tercero que existe un grado de vinculación o confianza; padrinos, compadres, padres sacerdotes, dirigentes, jueces de paz, etc. Y no, a un desconocido ajeno a ellos.

**Imparcialidad:** a diferencia de la neutralidad la imparcialidad es un estado mental que exige que el conciliador durante el desarrollo de su gestión se mantenga al margen de prejuicios o favoritismo hacia las partes en conflictos a través de acciones o palabras.

**Buena Fe y Veracidad:** se entiende como la obligación que tienen las partes representantes, asesores y todos que participen en una audiencia de conciliación a actuar de tal forma que este mecanismo no se utilice como un instrumento de beneficio personal. La veracidad tiene que ver



con la necesidad de contar con información fidedigna durante la audiencia conciliatoria y por lo tanto es una de las dimensiones del principio de buena fe.

**Confidencialidad:** se entienden por la absoluta reserva que se mantendrá durante la audiencia de conciliación incluyendo las reuniones por separado que de ningún modo podrán ser divulgadas ni por las partes ni por el conciliador; es decir que no deberá trascender más allá del recinto donde se realiza la audiencia.

En consecuencia, el conciliador no podrá revelar nada de lo tratado, no podrá ser llamado a un proceso adjudicatario, juicio, arbitraje, porque goza de esta protección. Sin embargo, la confidencialidad no es un principio absoluto, en tanto que pudiera haber situaciones límite que exigirán que el conciliador rompa su deber de confidencialidad y acuda a las autoridades competentes a denunciar casos por Ej. de violencia sexual contra menores, acciones o terceros en general, o si el conciliador descubriera en el proceso que se va a producir un atentado a la integridad física o psicológica de una persona.

**Empoderamiento:** el conciliador debe intervenir creando las condiciones para que las partes en conflicto sientan que participan en iguales términos en la discusión, expresan sus intereses y necesidades, influyen en la toma de decisiones, presentan alternativas, evalúan las consecuencias de las posibles soluciones y participan en el logro de la solución. Esto debido a que frecuentemente las partes no cuentan con la misma cantidad de recurso. Estas intervenciones tienen como límites éticos los principios de neutralidad e imparcialidad.

**Voluntariedad:** significa que las partes son las únicas que tienen la potestad de tomar una decisión final a favor de alguna alternativa de solución.

**Celeridad y Economía:** Tiene que ver con el procedimiento conciliatorio señalado en la ley de conciliación y su reglamento. A pesar de esta realidad, estos principios son pertinentes únicamente a la parte procesal del procedimiento conciliatorio señalado por la ley de conciliación, arts 10 al 15 y su reglamento, no a la audiencia de conciliación propiamente dicha.

Como podemos ver en el proceso de conciliación rigen los principios constitucionales de todo proceso, pues este de igual manera que un proceso ordinario trata de precautelar los derechos de

los actores, haciéndoles valer en manera igualitaria y sin distinción, así mismo de dar soluciones rápidas para así también evitar el congestionamiento de procesos en los juzgados.

### **Diferencias entre la Conciliación y el Proceso Judicial**

De acuerdo a las características y ventajas de la conciliación frente al proceso judicial, podemos concluir lo siguiente:

Si tomamos en cuenta el tipo de solución al cual llegan las partes, podemos decir, que mientras en la conciliación la solución se da de acuerdo a los intereses de las partes, en el proceso judicial se da de acuerdo a sus posiciones.

En cuanto al tiempo que demanda cada uno de dichos procesos, podemos señalar, que mientras un proceso de conciliación tiene una duración máxima de treinta días, el proceso judicial suele tener una duración mínima de tres meses.

En lo referente al control del proceso, podemos señalar que, en la conciliación, el control del proceso lo tienen las partes y en el proceso judicial dicho control lo tiene el juez.

En cuanto al tipo de solución a las cuales llegan las partes, podemos señalar que mientras en la conciliación la solución la dan las mismas partes, siendo éstas voluntarias y creativas, en el proceso judicial las soluciones son de tipo coactiva y legal.

Por último, quisiera mencionar y resaltar el grado de cumplimiento que se le da a los acuerdos, lo cual está estrechamente relacionado con las consideraciones antes mencionadas, trayendo como consecuencia que, mientras en la Conciliación ésta es de un alto grado, en el proceso judicial, es de un grado relativo.

### **Estilos de Conciliación**

La forma de intervención del conciliador está destinada a facilitar a las partes que solucionen el conflicto. Sin embargo, los conciliadores pueden adoptar diferentes estilos a fin de lograr cumplir su papel. Los estilos más conocidos según los autores S usan S. Silbey y Sally E. Merry son los denominados estilo negociador y estilo terapéutico, que para Leonard Riskin , adoptan el nombre de estilo facilitativo y estilo evaluativo.

**Estilo negociador** Este estilo supone la presencia de un conciliador cuya meta es llegar a un acuerdo. Por tanto, el procedimiento debe permitirle el control del proceso y utilizar las herramientas más adecuadas con tal objeto. Tal es el caso de las sesiones privadas. Para este estilo, el conciliador debe procurar llegar lo más pronto posible a una solución, controlando las emociones y señalando los beneficios del acuerdo. Por ello se considera un estilo pragmático donde las partes deben sentir las ventajas de llegar a un acuerdo. Este estilo se puede asimilar al que Riskin denomina estilo evaluativo, donde el conciliador asume un rol activo tanto respecto del proceso como del fondo del asunto, haciendo pesar su experiencia y su conocimiento casi al límite de ejercer influencia sobre las decisiones de las partes. Es la fórmula que Folberg y Taylor llaman “mediación lega”. (Folberg, 1998, pág. 53)

**Estilo terapéutico.**- La meta de la conciliación en este caso es ayudar a que las partes se sientan escuchadas, compartiendo sus emociones y sentimientos. Las emociones se tratan directamente usando incluso intervenciones terapéuticas. El conciliador no discute acerca de normas legales, sino más bien de alternativas sugeridas por las propias partes, sustentadas en la comprensión y en la recuperación de las relaciones, dado que se supone que la fuente del conflicto es un malentendido o una falla en la comunicación. El conciliador simplemente facilita la conciliación, esperando la solución del conflicto como una consecuencia natural.

La conciliación en muchas partes del mundo, tiene una larga historia en la esfera diplomática, obteniendo resultados óptimos en la solución de conflictos. Siguiendo esta lógica es que poco a poco ha ingresado a la esfera del derecho de familia más propiamente en el caso de asistencia familiar, estableciéndose una nueva forma de fijación de asistencia familiar con la finalidad de evitar la retardación de justicia para cubrir las necesidades básicas de los beneficiarios de forma inmediata y oportuna.

En el Código Civil boliviano de 1975 se regulan los Acuerdos Transaccionales, en su artículo 945, asimismo el Código de procedimiento Civil de 1976 incorpora a la conciliación como una diligencia previa para evitar un litigio o si se ha iniciado el mismo, como una forma de poner fin al mismo.

En el Código de Familia de 1988, se incorporó a la conciliación como una forma de consensuar acuerdos entre los cónyuges y a la vez faculta al juez a homologar tales acuerdos.

En la Ley 1760 Ley de Abreviación Procesal Civil y Asistencia Familiar de 1997 se establece la posibilidad del juez de intentar la conciliación respecto a todos o algunos de los puntos controvertidos en el proceso de petición de asistencia familiar.

El 10 de marzo de 1997 se promulga la ley 1770 de Arbitraje y Conciliación, norma jurídica en la cual se incorpora en el sistema jurídico boliviano a la conciliación, como un medio alternativo de resolución de conflictos susceptibles de transacción, determinando cuales son los asuntos susceptibles de transacción entre los cuales se encuentra la asistencia familiar.

Allí donde se ha utilizado la conciliación, el grado de éxito ha sido muy alto pues se ha logrado un resultado aceptable para ambas partes en una controversia.

No obstante, debido a que se trata de un procedimiento relativamente poco estructurado, algunos dudan en utilizarlo.

La revisión bibliográfica plantea importantes controversias con respecto a la terminología utilizada, motivo por el cual, considero necesario clarificar los términos que utilizaremos en esta investigación.

## **Familia**

Por Linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los conyugues de los parientes casados.

## **Asistencia Familiar**

Para Bonnecase “la obligación de prestar asistencia familiar es la relación de derecho por virtud de la cual una persona está obligada a subvenir en todo o en parte las necesidades de otra”. (Bonnecase, 2009, pág. 82)

Para el Dr. Félix Paz “la asistencia familiar denominada pensión alimenticia, es la obligación que surge como efecto de la relación de parentesco o vínculo jurídico del matrimonio, de prestar ayuda económica o en especie a los que requieren, por no poder satisfacer por si mismos sus necesidades más inmediatas y elementales para sobrevivir dignamente”.

Asimismo para el Dr. Manuel María Campana Valderrama

“la asistencia familiar se basa en las relaciones jurídicas creadas a partir del matrimonio, adopción, concubinato o simplemente de la paternidad o maternidad, determina la existencia, fidelidad, hasta el llamado débito familiar, lo que implica un deber de asistencia familiar por la persona o personas encargadas de garantizar, de manera natural e inexcusable, el de proveer de las condiciones mínimas materiales del sustento y formación de los miembros de su familia”.

### **Conciliación**

“Avenencia de las partes en un acto judicial, previo a la iniciación de un pleito.

El acto de conciliación, que también se denomina juicio de conciliación, procura la transigencia de las partes, con objeto de evitar el pleito que una de ellas quiere entablar”.

“La conciliación es entendida como un medio alternativo de resolución de conflictos por el cual las partes acuden a un tercero imparcial denominado conciliador, para que les asista en la búsqueda de una solución consensuada a su conflicto, concluyendo el procedimiento con la firma del Acta de Conciliación”. (Campana, 2000, pág. 74)

Asimismo “La conciliación en Bolivia, es un medio alternativo de solución de conflictos originados en una relación susceptible de transacción a través de la designación de un tercero imparcial que actúa como coordinador de las partes en disputa, cuya función es la de proponer fórmulas de solución, arribar a un acuerdo amigable y suscribir un Acta de Conciliación, documento que tiene el mismo valor jurídico que una sentencia judicial firme y definitiva”.

### **Centros Integrados de Justicia**

Se pueden definir como espacios de y para los vecinos (Usuarios), implementados con el objetivo de mejorar las posibilidades de acceso a la justicia de los sectores vulnerables de la población boliviana. Son dependientes del Ministerio de Justicia.

“Los Centros Integrados de Justicia son espacios de esfuerzo conjunto entre el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo, los Gobiernos Municipales y la comunidad en general, con la finalidad de

brindar un servicio integral de justicia que posibilite a la población una solución pronta y oportuna a sus conflictos”.

### **Centros de Conciliación**

“Son oficinas donde encuentras a conciliadores que ayudarán a buscar una solución mediante una reunión o un diálogo alturado (Audiencia de Conciliación). Los Centros de Conciliación deben contar con la autorización del Ministerio de Justicia”.

## **2.2. MARCO CONTEXTUAL**

La Corte de Chuquisaca fue efectivamente la 1ra Institución judicial de Bolivia, cronológicamente anterior a la misma Corte Suprema; de la cual se destaca la activa participación en dicha Corte y las sucesivas, la elite de la intelectualidad alto peruana, la personalidad y dotes oratorias de los doctores de charcas, último producto acomodaticio del régimen colonial, y en ocasiones como la presente también se destaca que dicha corte fue integrada por lo más representativo de la intelectualidad.

En ese contexto la Corte de Chuquisaca primer producto Institucional Republicano que según la intención de su creador Sucre, estaba mandada a hacer cumplir las leyes, asumió un papel político conservador, de ahí que la legislación dictada al efecto tuvo características expresamente regresivas.

Ese es el contexto de la creación de la Corte de Chuquisaca y la personalidad de sus insignes primeros miembros, muy distinto es el ahora contexto social del actual Tribunal Departamental de Chuquisaca, 1ro Corte, pues se halla frente a proceso fundacional de la superestructura jurídica política, con la vigencia de una constitución, que reconoce una realidad de hecho y lo único que hace es que tenga rango constitucional una realidad irrefutable, la existencia de un Estado plurinacional, y en su manifestación superestructura jurídica la proclamación de la igual jerarquía de la Jurisdicción Ordinaria con la Jurisdicción Originaria indígena campesina, y la incorporación de nuevos actores sociales antes oprimidos, y aunque parezca inoportuno se demanda de tales nuevos actores, que estén a la altura de la nueva realidad social, pues el oprimido no llega al poder para convertirse en opresor.

La investigación propuesto se realizara en el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, que se encuentra en la ciudad de Sucre, el cual dentro de su estructura institucional consta de diez juzgados públicos en materia familiar, quienes atienden diferentes tipos de procesos familiares de los cuales no todos son susceptibles de conciliación, por lo que la presente investigación se realizará con la cantidad de procesos conciliados en los diferentes tipos de procesos familiares realizados en el primer semestre de la gestión 2023.

### **1.2.1. Marco Normativo**

#### **Internacional**

La Convención Americana sobre Derechos Humanos prevé el procedimiento de conciliación, destinado a alcanzar una solución amistosa de las denuncias que sean presentadas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por violación de los derechos protegidos por la Convención. El Reglamento de la Comisión incluye normas sobre este procedimiento. Asimismo, el aspecto de la obligatoriedad o no de dicho procedimiento ha sido tratado por la jurisprudencia, tanto de la Corte como de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Sin embargo, la conciliación y solución amistosa ha sido poco utilizada hasta el presente: desde la entrada en vigencia de la Convención son muy pocos los casos en que la Comisión ha tenido la oportunidad de ejercer esta función de conciliación y, por consiguiente, no ha desarrollado todavía una práctica que permita determinar con precisión la mejor manera de cumplir con . . . [las] normas de la Convención y del Reglamento (en materia de solución amistosa) y de evaluar los resultados de su aplicación.

El propósito del presente artículo es examinar las normas sustantivas y reglamentarias, así como la jurisprudencia de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los principios de la conciliación y solución amistosa, para determinar su actual estado de utilización y sus perspectivas futuras.

César Sepúlveda cita los primeros casos en que se inició, aunque no se concluyó, el procedimiento: El Caso 1966, sobre expropiación de diarios en el Perú: luego de la expropiación de los diarios que originó la denuncia, un nuevo gobierno devolvió los diarios a sus propietarios" con lo que el asunto concluyó fuera del procedimiento de

conciliación; El Caso 7578, sobre expropiación de un diario en Grenada: el caso terminó luego de la invasión de tropas norteamericanas a Grenada, devolviéndose el diario a sus propietarios, también al margen del procedimiento de conciliación.

## **Nacional**

La Ley Nro. 603 de 19 de noviembre de 2014 (código de las familias y del proceso familiar) prevé el proceso de la asistencia familiar.

### **Asistencia familiar**

Es un derecho y una obligación de las familias y comprende los recursos que garantizan lo indispensable para la alimentación, salud, educación, vivienda, recreación y vestimenta.

Tres aspectos fundamentales que se toma para que se active este proceso son:

**Como efecto del divorcio Cuando** existen hijos por **medio**, :ya sean mayores de edad

**Como proceso extraordinario:** Cuando existen un acuerdo de las partes

**Como proceso de resolución inmediata :**Cuando existen un acuerdo tácito de las partes, que velan el beneficio del menor.

## **Características**

- Derecho y obligación de las familias
- Recurso indispensable para el sustento del menor
- Surge ante la necesidad manifiesta de las familias
- Exigible judicialmente cuando no se preste voluntariamente
- Prioriza el interés superior de los niños, niñas y adolescente
- Se otorga hasta la mayoría de edad



- Puede extenderse hasta los 25 años de edad

### **Determinación**

Recurso indispensable que es para cubrir las necesidades como ser, la alimentación, salud, educación, vivienda, recreación y vestimenta

- De acuerdo a la capacidad y posibilidad económica del que fuere demandado
- Considerándose como base principal el 20 % del salario mínimo nacional

### **Beneficiarios**

- Niñas, niños y adolescentes (menores de 18 años)
- Hijos entre los 18y 25 años (en etapa de formación técnica o profesional)
- Mujeres embarazadas
- Personas con discapacidad
- Adultos mayores

### **Personas obligadas**

- la o el conyugue
- la madre, el padre o ambos (porcentualmente)
- las y los hijos :las y los nietos
- la nuera o el yerno, la suegra o suegro de forma excepcional
- otros descendientes o colaterales de forma voluntaria

### **Cumplimiento de la obligación**

- Desde la citación con la demanda
- Desde la fecha de la firma del acuerdo transaccional o conciliación extrajudicial SCP 1922/2014 (Los jueces no solos dictan resoluciones también efectivizan acuerdos entre las partes)
- Puede ser pagado de forma directo a la parte beneficiaria, bajo constancia de recibo
- Puede ser depositada en una cuenta bancaria a nombre del demandante o de los beneficiarios

### **Cesación de la obligación**

- Persona obligada al pago se halla imposibilitada a cumplir (fallecimiento), obligación pasa a la siguiente persona en orden para cumplir
- Las personas beneficiarias ya no la necesiten (mayores de 18 años se casa)
- Beneficiario incurre en causa de indignidad (atentar en contra del obligado)
- Se declare judicialmente probada la negación de la filiación
- Fallecimiento de la persona obligada o beneficiaria

### **Proceso de resolución inmediata** :cuando existe acuerdo

- **Primer aspecto**, ambas partes piden la aprobación y homologación de un acuerdo transaccional. El juez dicta auto definitivo en el término de 5 días homologando el acuerdo para su homologación inmediata.
- **Segundo aspecto**, una de las partes pide la homologación del acuerdo ante un conciliador judicial de la Defensoría o del Ministerio de Justicia. El dicta sentencia para su ejecución inmediata y se puede plantear excepciones en el plazo de 5 días.
- **Tercer aspecto**, la parte beneficiaria pide la homologación de un acuerdo suscrito entre las partes sin reconocimiento de firmas. El juez admite e íntima al obligado a cumplir la

obligación asumida, presumiendo su acuerdo, el obligado puede oponerse en el plazo de 5 días de lo contrario se presume su aceptación.

### **¿QUE ES LA ASISTENCIA FAMILIAR?**

La Asistencia Familiar es la obligación que se tiene dentro de la familia de asistir (ayudar) a quien necesita recursos para su desarrollo y es el derecho de quien debe ser asistido.

En el nuevo Código de las Familias señala que la asistencia familiar se determina en proporción a las necesidades que tenga el hijo, las mismas que garantizan lo indispensable en relación a su alimentación, salud, educación, vivienda, recreación y vestimenta.

### **¿CUÁNDO SE DEBE SOLICITAR LA ASISTENCIA FAMILIAR?**

La Asistencia familiar se debe solicitar en los siguientes casos: Como efecto de divorcio – a través de un consenso de los progenitores mediante un acuerdo regulador de un monto de dinero que cubran las necesidades del hijo. Como proceso Extraordinario independiente ante una autoridad judicial, misma que fijara el monto apreciando las necesidades, ingresos periódicos mensuales y salariales a través de los medios de prueba necesarios para su comprobación.

Como proceso de resolución inmediata refiere que cuando existe un acuerdo regulador de un monto de dinero, entre los progenitores. (no es esencial el divorcio en este caso).

### **¿COMO SE DETERMINA EL MONTO DE LA ASISTENCIA FAMILIAR?**

El monto de la asistencia, se puede determinar en los siguientes aspectos;

Monto Porcentual, refiere a un monto porcentual de acuerdo al salario que percibe el demandado;

Monto Fijo, refiere que, si el ingreso mensual es igual a un salario mínimo nacional, el monto fijado no podrá ser menor al 20 % del salario mínimo nacional establecido por ley.

O de forma alternativa, es una forma excepcional que mayormente se establece mediante un acuerdo regulador sobre un monto, en el cual lo determinan los progenitores.

### **¿QUIENES SON LOS BENEFICIARIOS?**

- Niños, Niñas y adolescentes por su minoridad
- Hijos entre los 18 a 25 años; por su etapa de formación técnica profesional
- Mujeres Embarazadas
- Personas con Discapacidad
- Adultos mayores.

### **¿QUIÉNES SON LAS PERSONAS OBLIGADAS?**

- La o el cónyuge
- La madre, el padre o ambos
- Las y los hijos
- La nuera o el yerno, la suegra o el suegro de forma excepcional cuando se trate de alimentación o salud.
- Y otros establecido en la ley.

### **¿CUÁNDO CORRE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION?**

Corre desde la citación con la demanda

Corre desde la fecha de la firma del acuerdo regulador o conciliación extrajudicial.

### **¿COMO PUEDE SER PAGADO LA OBLIGACION?**

Puede ser pagado de forma directa a la parte beneficiaria, bajo constancia de recibo.

Puede ser depositada en cuenta bancaria a nombre de la o el demandante o de los beneficiarios.

Es necesario señalar que al ser la asistencia familiar un tema de interés social, establecido por la norma fundamental, el Estado trata de resguardar y garantizar el cumplimiento del pago en favor del menor por lo que si el obligado no realizara el pago, el ordenamiento jurídico boliviano autoriza la privación de libertad por el incumplimiento de pago de obligaciones, el Código de las Familias establece que una vez presentada la liquidación del pago devengado, la autoridad judicial después de poner en conocimiento de la otra parte, misma que tiene el plazo de 3 días para observar, aprobará dicha liquidación, intimando el pago, al no realizarse el mismo, la autoridad judicial dispondrá el embargo y venta de los bienes para cubrir los montos adeudados, sin perjuicio de emitir el mandamiento de apremio. Con la finalidad de garantizar el pago de dicha asistencia el Artículo 318 del código procesal civil establece que son bienes inembargables los sueldos y salarios, salvo que se trate de pensiones de asistencia familiar. Por lo tanto, es en el único caso que nuestra legislación permite la retención del salario, poniendo en preponderancia un interés social el del interés superior del niño.

### **CENTROS DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL**

La Conciliación Extrajudicial se lleva a cabo en centros de conciliación públicos y privados autorizados y se rige por la ley N°708 de Conciliación y Arbitraje del 25 de junio de 2015.

Es un medio de solución de conflictos, rápida y económica, con la colaboración de una persona ajena al conflicto denominada conciliadora o conciliador, se desarrolla a través del dialogo, donde la conciliadora o conciliador facilitan la comunicación entre las partes, lo que permite superar las diferencias y arribar a acuerdos que satisfacen a todos.

En caso de llegar a un acuerdo, se suscribe un Acta de Conciliación la cual tendrá efecto de una sentencia y podrá ser ejecutada por autoridad judicial en caso de incumplimiento.

El 2015 año se promulga la Ley 708 de Conciliación y Arbitraje, que regula y abre las puertas al segundo gran ámbito de la conciliación: el extrajudicial, cuyo órgano rector es el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. La Fundación UNIR Bolivia, en el marco de la segunda fase del proyecto Acceso a Justicia, implementa dos centros de conciliación en La Paz y Cochabamba, y participa en procesos iniciales de capacitación a jueces y conciliadores judiciales.

A marzo de 2022, ya funcionaban en el país 51 centros de conciliación extrajudicial, entre públicos (administrados por los Servicios Integrales de Justicia Plurinacional), universitarios y privados.

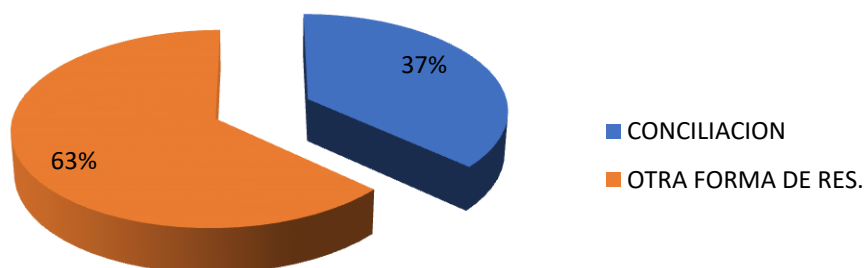
## **CAPITULO II**

### **INFORMACION Y DATOS OBTENIDOS**

2.1. Resultados de la (Revisión Documental, Análisis De Contenido, Revisión y comparación Legislativa).

En el presente trabajo de investigación se ha procedido a realizar la identificación de todos los proceso ingresados en el primer semestre de la gestión 2023 solo de los procesos de asistencia familiar, consiguientemente se procedió a realizar una ficha de investigación documental, y sustraer solo el dato de forma de resolución de conflictos, teniendo como tipo de proceso; “Proceso de asistencia familiar” y entre las formas de resolución; “conciliación” y “otra forma de resolución”, así, tenemos los siguientes resultados.

**Gráfico 1**  
**JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA N° 1**  
**TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE CHUQUISACA**

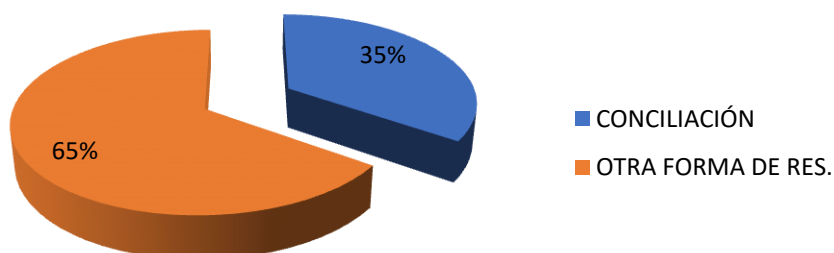


FUENTE: Elaboración propia.

En el presente gráfico, se puede evidenciar que el Juzgado Público 1° en materia familiar en el primer semestre de la gestión 2023 radicó 49 procesos de asistencia familiar, de los cuales 18 fueron resueltos por conciliación, haciendo un 37% y el resto que es 63% fueron resueltos en juicio oral.

**Gráfico 2**  
**JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA N° 2**  
**TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE**  
**CHUQUISACA**

---

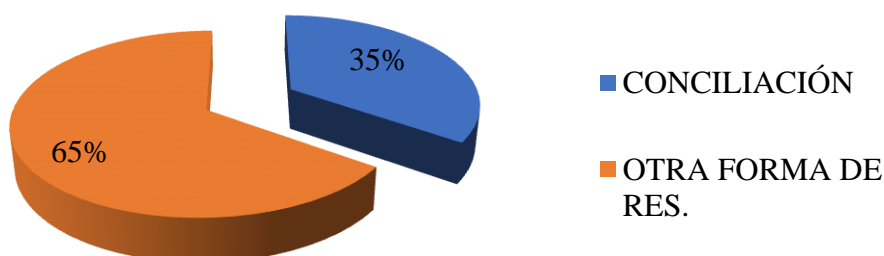


FUENTE: Elaboración propia.

**Análisis:** Este gráfico nos muestra que el juzgado 2° radicó 50 procesos de asistencia familiar, de los cuales 19 fueron resueltos por vía de conciliación como medio de resolución de conflictos haciendo un 35%, el resto 65% fueron resueltos por juicio oral.

**Gráfico 3**  
**JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA N° 3**  
**TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE CHUQUISACA**

---



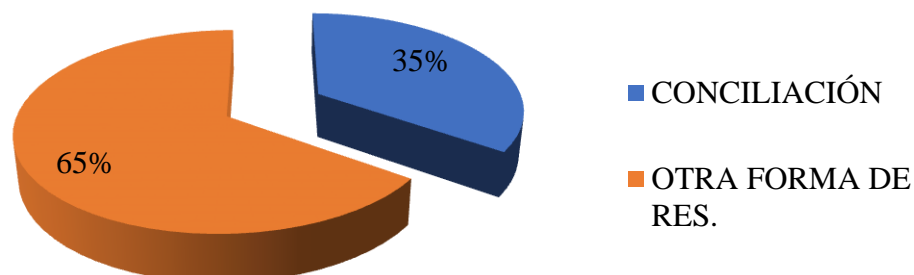
FUENTE: Elaboración propia.

**Análisis:** Se puede evidenciar que el Juzgado 3° en materia familiar, radicó 48 procesos de asistencia familiar, de los cuales 17 fueron resueltos por la vía de conciliación, haciendo un 35%, el resto que hace 31 procesos y un 65% fueron resueltos en juicio oral.



**Gráfico 4**  
**JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA N° 4**  
**TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE CHUQUISACA**

---

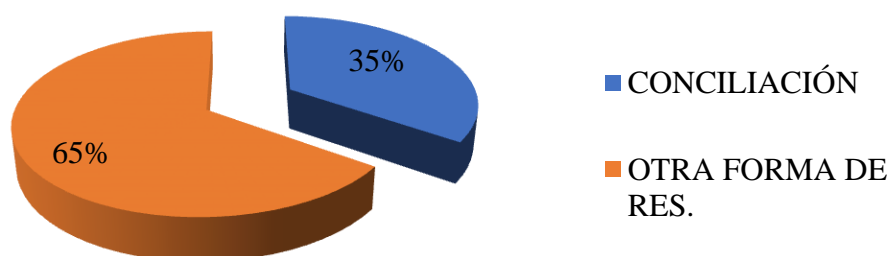


FUENTE: Elaboración propia.

**Análisis:** En el presente gráfico, se evidencia que el juzgado cuarto en materia familiar radicó 49 procesos, de los cuales 18 fueron resueltos vía conciliación, haciendo un 35% y el resto 65% que hace 31 procesos, fueron resueltos en juicio oral.

**Gráfico 5**  
**JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA N° 5**  
**TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE CHUQUISACA**

---

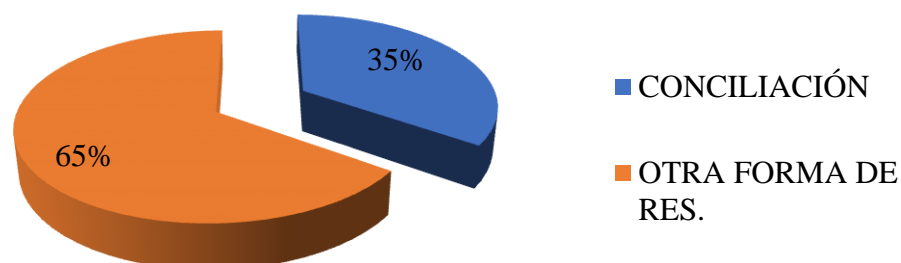


FUENTE:  
 Elaboración  
 propia.

**Análisis:** En el presente gráfico, se puede evidenciar que el juzgado 5° en materia familiar, radicó 47 procesos de asistencia familiar, de los cuales 18 fueron resueltos vía conciliación haciendo un 35%, el resto 65% que hace a un total de 29 procesos fueron resueltos por juicio oral.

**Gráfico 6**  
**JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA N° 6**  
**TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE CHUQUISACA**

---

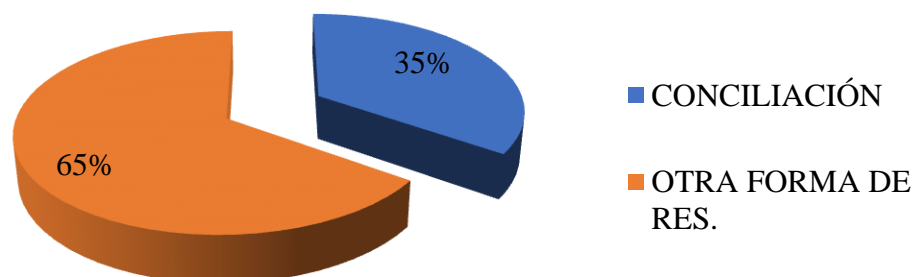


FUENTE: Elaboración propia.

**Análisis:** El juzgado 6° en materia familiar radicó 49 procesos de asistencia familiar en este primer semestre, de los cuales 20 que hacen el 35% que fueron resueltos por vía conciliación, el resto 65% que son 29 procesos, fueron resueltos en juicio oral.

**Gráfico 7**  
**JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA N° 7**  
**TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE CHUQUISACA**

---

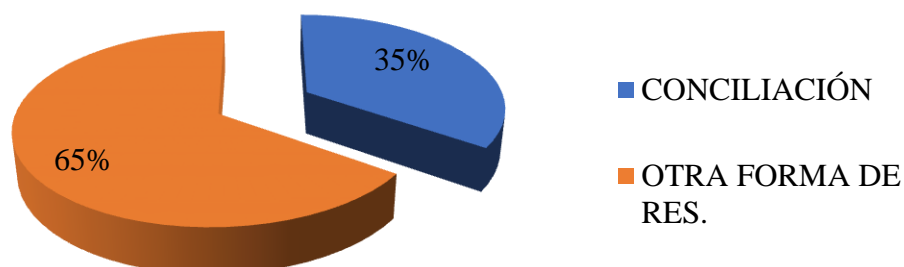


FUENTE: Elaboración propia.

**Análisis:** El presente gráfico muestra que el juzgado 7° radicó 53 procesos de asistencia familiar, de los cuales 20 fueron resueltos vía conciliación, haciendo un 35%, el resto 65% fueron resueltos en juicio oral.

**Gráfico 8**  
**JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA N° 8**  
**TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE CHUQUISACA**

---

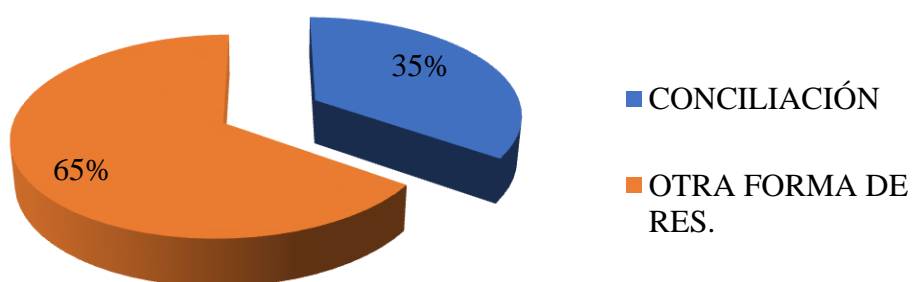


FUENTE: Elaboración propia.

**Análisis:** El juzgado 8° en materia familiar radicó 49 procesos de asistencia familiar, de los cuales 18 fueron resueltos por conciliación como medio de resolución de conflictos, haciendo un 35 %, el resto 65% fueron resueltos en juicio oral.

**Gráfico 9**  
**JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA N° 9**  
**TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE CHUQUISACA**

---



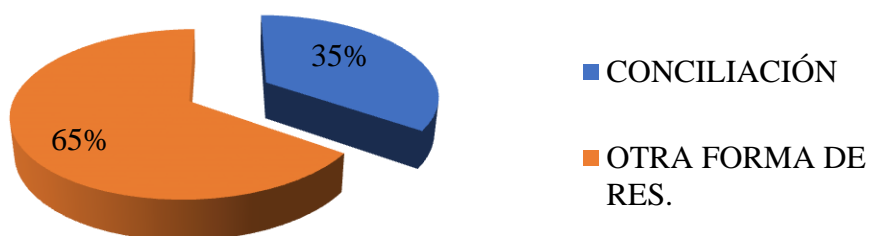
FUENTE: Elaboración propia.

**Análisis:** En el presente gráfico, se evidencia que el juzgado 9° en materia familiar, radicó 48 procesos de asistencia familiar, de los cuales 17 fueron resueltos vía conciliación, el resto 31 procesos fueron resueltos en juicio oral.

**Gráfico 10**

**JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA N° 10**  
**TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE CHUQUISACA**

---



FUENTE: Elaboración propia.

**Análisis:** En el presente gráfico se evidencia que el juzgado 10° en materia familiar, radicó 49 procesos de asistencia familiar, de los cuales 17 fueron resueltos por vía conciliación como un medio de resolución de conflictos, haciendo un 35%, el resto 65% fueron resueltos en juicio oral.

### **CAPITULO III**

#### **ANÁLISIS Y DISCUSIÓN**

Después de haber concluido la presente investigación, se tiene que todos los juzgados en materia familiar del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, radicaron en un promedio de 50 procesos de asistencia familiar en el primer semestre de la gestión 2023, de los cuales el 35% fueron resueltos por la ingresando a juicio oral, donde se admiten pruebas tanto documentales como testificales, se producen los mismos, llevando todo el procedimiento establecido en el Código de las Familias.

Ahora bien, la conciliación se constituye en una nueva manera de culminar las controversias judiciales, en un tiempo más corto y con la intervención de un tercero imparcial, que actúa en todo momento con independencia y autonomía, con el principal propósito de generar un espacio de negociación, en el que se procure llegar a un acuerdo definitivo, es muy importante porque la conciliación también es el tránsito hacia la cosa juzgada, de hecho, el acuerdo se plasma siempre en un Acta de Conciliación, el cual luego será homologado por un juez para adquirir esa autoridad y consolidar los derechos y obligaciones como se acordaron.

La conciliación está concebida como un mecanismo de solución de conflictos, en virtud al cual dos o más personas procuran el arreglo de sus diferencias, con la intervención de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador, y surge como una opción que la ley pone al alcance de las partes, con la finalidad de que se sometan voluntariamente a esta figura de carácter judicial o extrajudicial, buscando dar existencia a un acto, siempre que los derechos sean susceptibles de desistimiento, transacción o conciliación.

Se debe tomar en cuenta que, existen dos formas de fijar la asistencia familiar, por un lado, a través del procedimiento establecido en la Ley 1760 sobre fijación de asistencia familiar cuya principal característica es la oralidad. Por otro lado, se encuentran los acuerdos conciliatorios sobre asistencia familiar, que representan una opción alternativa a las partes, rápida y económica.

La conciliación constituye una nueva forma de terminación de procesos judiciales que actúa con independencia y autonomía, además de ser un proceso que se desarrolla por etapas, mediante las cuales las personas involucradas en un conflicto desistible, transigible o determinado como

conciliable por la ley, encuentran la manera de resolverlo a través de un acuerdo satisfactorio para ambas partes; en ese sentido, reviste importancia el hecho de establecer los alcances del acuerdo conciliatorio, para lo cual debe tenerse en cuenta primeramente que, el acta de conciliación, al procurar el carácter de cosa juzgada, asegura que su contenido no sea nuevamente objeto de debate a través de un proceso judicial u otro método alternativo de resolución de conflictos; de esa manera, el efecto mencionado busca dar certidumbre al derecho y proteger a ambas partes de una nueva acción o una nueva sentencia, ya que al tener la facultad de no volver a ser objeto de discusión, anula todos los medios de impugnación que puedan modificar lo establecido en él.

También es necesario señalar que la conciliación es un proceso de encuentro entre los integrantes de una familia que tiene un conflicto que resolver, del cual pueden surgir diferentes opciones para la resolución del conflicto, siendo la reconciliación una opción más entre una amplia gama de posibilidades. Si las partes lo desean y así lo deciden, la reconciliación puede ser un tema que se trabaje en el proceso, pero podría ser que ni siquiera esté en la lista de temas a trabajar en la conciliación. Por lo anterior, la conciliación es un proceso en que se pueden trabajar muchos temas, entre los cuales, y si las partes así lo llegaran a necesitar, puede estar el de la reconciliación.

Ahora bien, la conciliación en materia de familia tiene un fin proteccionista: la figura de la conciliación desde un punto de vista técnico y ético, no puede tener un fin proteccionista ya que todas las partes involucradas tienen un mismo valor para el proceso y el rol del conciliador está dirigido a mantener la equidad entre ellas a fin de que cada una logre representar por sí misma sus intereses. Asimismo, el conciliador debe ser totalmente imparcial, lo que significa que no va a favorecer a alguna de las partes y que va a mantener una misma actitud de apertura, empatía y atención ante todas por igual.

Lo que se pretende es que la conciliación sea un paso más dentro de un proceso o un obstáculo que hay que superar: es cierto que en el ámbito judicial históricamente se ha concebido la conciliación como una etapa que hay que superar con rapidez para poder continuar con el proceso judicial tradicional de solución del conflicto, o sea a través de la contienda. En los últimos años se ha estado trabajando en dar un valor diferente a la conciliación para que se le

perciba como una oportunidad real de finalizar con el conflicto, a través de un procedimiento en que las partes salgan más satisfechas con la solución. La implementación de la conciliación como un procedimiento estratégico, con sus etapas y sus técnicas, es lo que va a permitir que se obtenga un nivel más alto de éxito en los resultados, obteniendo las partes todos los beneficios que la misma puede generar: celeridad, economía (de tiempo y de dinero), menos nivel de estrés, mayor satisfacción, abordaje integral del conflicto, autogestión en la solución y además, si el caso así lo requiriera, una posibilidad de mejorar la relación entre los involucrados. De lo que se trata es de reconocer que la conciliación es un mecanismo de negociación asistida y que como tal requiere de una rigurosa aplicación para que funcione.

En materia de familia el objetivo de la conciliación no es solamente que las personas logren llegar a un acuerdo, sino que éstos sean estructurados y duraderos, o sea acuerdos claros y que sean factibles de cumplir, que traigan a todos los miembros de la familia, un alto nivel de satisfacción. Para generar acuerdos de este tipo, el proceso debe ayudar a las partes a cambiar: Que logren verse como un todo, lo que implica el reconocimiento de cómo la no resolución o la resolución del conflicto afecta el funcionamiento de la familia como un sistema; Que logren relacionar su bienestar personal con el de todos y cada uno de los miembros de la familia. En este sentido el proceso debe permitir que en las posibles soluciones que se generen estén representados los intereses de la familia. Debe promover cambios en la organización de la familia, para valorar como es que formas "anteriores" de organizarse, no han permitido el abordaje adecuado de los conflictos. Debe permitir una revisión de la forma en que hasta ese momento se habían tomado las decisiones. Se debe hacer una devolución a cada miembro de la posibilidad de hablar con paridad. Se debe promover una actitud de cooperación o colaboración en la resolución del conflicto. Si el conciliador tiene claros estos objetivos debe estar centrado en la participación activa de los protagonistas y focalizado en la organización futura del grupo familiar. Por lo que, concluido este trabajo de investigación, se evidencia que, en líneas generales, el 35% de los procesos de asistencia familiar son resueltos por vía de la conciliación, el resto 65% no llegan a conciliar por lo que deben irse a un juicio oral, donde el proceso es más complicado, no solo complicado, sino también evidencia, destapa y ocasiona mayores problemas a futuro, al producir toda la prueba, tanto documental como testifical, los juicios de valor de ambas partes siempre son negativas, ocasionando de esa forma mayor mal estar en la convivencia familiar y vecinal.

## CONCLUSIONES

Concluida la investigación realizada en cuanto a la conciliación en materia familiar, específicamente en los juzgados de familia del Tribunal departamental de Justicia de Chuquisaca, de acuerdo a los resultados obtenidos en el diagnóstico, analizado cada una de ellas, se llega a las siguientes conclusiones:

1. La Conciliación es un instituto jurídico de alta relevancia en la justicia contemporánea de Bolivia, y especialmente en el nuevo Estado Plurinacional, y que junto a la Mediación y el Arbitraje pueden constituir la alternativa de descongestionamiento a uno de los problemas principales que soporta la justicia que es la Retardación, no solo en materia civil, familiar de niñez y adolescencia, sino también en materia penal en los casos en los casos de delitos patrimoniales, identificada como uno de los seis ejes temáticos para la Cumbre Judicial, y que pueden ser la esperanza y el futuro para la Justicia en Bolivia, para ello es necesario difundir los beneficios de la conciliación y las materias conciliables en todos los medios de comunicación para el bienestar de toda la sociedad.
2. La Guía de fichaje y la observación fueron herramientas utilizadas para recabar toda aquella información pertinente y necesaria para obtener una aproximación más cerca de los procesos de asistencia familiar ingresados y resueltos en el primer semestre de la gestión 2023 de los juzgados en materia familiar de la capital del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, donde radicaron un promedio de 50 procesos de asistencia familiar.
3. Se revisaron conceptos y teorías existentes referentes a la conciliación como medio alternativo de resolución de conflictos en un proceso familiar, lo cual permitió crear un sustento conceptual que la conciliación en materia familiar consiste en una forma novísima y sui generis que permite la solución de los conflictos por la vía pacífica, pero es compleja ya que contempla no sólo elementos de índole jurídicos sino también emocionales.
4. Una vez obtenido los datos teóricos y prácticos se analizaron los resultados llegando a la conclusión que la conciliación es una nueva forma de solución de conflictos, pero carece de procedimientos específicos para lograr su obligatoriedad. La conciliación es un



proceso sencillo y económico que solo requiere la voluntad de las partes para solucionar sus conflictos.

5. El porcentaje que se aplica la conciliación en los procesos de asistencia familiar de los juzgados en materia familiar de los cuales el 35% fueron resueltos por vía de la conciliación como medio alternativo de resolución de conflictos, y el resto 65% fueron resueltos ingresando a juicio oral.
6. Se debe cambiar de mentalidad, desde la sociedad misma, los abogados y los propios operadores de justicia; los jueces deben convencerse que se puede hacer justicia de forma más eficiente a través de la conciliación que por una sentencia, por más buena que ésta sea; debemos convencernos que es también justo lo que decidan las partes por su cuenta así no corresponda a la idea de solución legal que los juzgadores tienen; por su parte los abogados deben entrar a la lógica de la conciliación y por ética hacer ver a sus clientes las alternativas de solución fuera de un juicio formal, sin que esto implique un menoscabo a su derecho del pago de sus honorarios que por ley igualmente le corresponden.
7. Tomando en cuenta que solo el 35% de los procesos fueron resueltos por la vía de la conciliación, siendo un porcentaje muy bajo, tomando en cuenta que nos encontramos en un nuevo siglo y un nuevo estado de derecho, la sociedad encontrará en la conciliación una forma de hacerse justicia, de acceder a la misma, teniendo en cuenta que la conciliación es un mecanismo que democratiza decididamente el acceso a la justicia, ya que las personas con menos recursos pueden hacer que sus derechos e intereses sea reconocidos y ejercido

## RECOMENDACIONES

Concluida la investigación denominada "Análisis de la eficacia de la conciliación como medio alternativo de resolución de conflictos en el proceso de asistencia familiar de los juzgados en materia familiar del T.D.J. de Chuquisaca" nos permite conocer los resultados en cuanto a los procesos de asistencia familiar radicados en los diez juzgados en materia familiar del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, teniendo que un 35% de todos los procesos tramitados en el primer semestre de la gestión 2023, fueron resueltos por la vía de conciliación como un medio de resolución de conflictos y un 65% de todos los procesos fueron a juicio oral.

Bajo esos datos estadísticos producto de la investigación, nos permite realizar las siguientes recomendaciones.

La implementación de la conciliación como medio de resolución de conflictos dentro del proceso de asistencia familiar, permitirá en primera instancia, descongestionar el trámite judicial, empero, permitirá que las partes en conflicto, velando siempre el interés superior del o la menor, llegar a un acuerdo satisfactorio y no proseguir con un juicio oral que puede ser desnaturalizado e incurrir en muchos más conflictos a la hora de reproducir todas las pruebas.

Los administradores de justicia deben promover y convencer una buena conciliación, tomando en cuenta que solo el 35% de los procesos fueron resueltos por la vía de conciliación, siendo un porcentaje muy bajo, tomando en cuenta que nos encontramos en un nuevo siglo y un nuevo estado constitucional de derecho.

Socializar la conciliación como medio de resolución de conflictos entre las partes y la sociedad en su conjunto ayuda a la resolución inmediata de un conflicto no siempre en materia familiar sino en otras. Más aún que la nueva constitución política del estado tiene como principio el vivir bien. La conciliación permitirá efectivizar ese principio si es que el mismo estado se propone en socializar e incentivar la conciliación.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- S. A. (2020). *centro de estudios de justicia de las americas*. Obtenido de centro de estudios de justicia de las americas: <https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/27conciliacionperu.pdf>
- Aubián, F. M. (s.f.). *EVOLUCIÓN HISTÓRICA Y NORMATIVA DE LA*. Obtenido de <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/804/per-evolucion-conciliacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Barron, C. G. (s.f.). La Conciliación:. 68 -69-70-71-72-73-74. Obtenido de [file:///c:/users/sof%c3%ada/downloads/dialnet-laconciliacion-5002590%20\(12\).pdf](file:///c:/users/sof%c3%ada/downloads/dialnet-laconciliacion-5002590%20(12).pdf)
- Sampieri, H. (2013). *compenio metodologico*. Obtenido de compenio metodologico: <https://josetavarez.net/Compendio-Metodologia-de-la-Investigacion.pdf>
- Tamayo, M. T. (2003). *El proceso de la Investigacion Cientifica*. Limusa .S.A. de C.V. Obtenido de
- Tenorio J., (1998) *Técnicas de investigación documental*, 3ra. Edición, Ed. Mc. Graw Hill, México
- Ramírez M., (2010) *Apuntes de metodología de la investigación: un enfoque crítico*. Consejo Editorial USFX. Sucre, Bolivia.
- Arias F. (2007). *Metodología de la investigación*. México
- Pardinás F., (1966) *Metodología y Técnicas de investigación en ciencias sociales*, México.
- Tenorio J., (1998) *Técnicas de investigación documental*, 3ra. Edición, Ed. Mc. Graw Hill, México.
- Pozo T., (2013) *Métodos y Técnicas de investigación para las Ciencias Sociales y especialmente el Derecho*. Sucre: Imag.
- Barrón , Cesar , La Conciliación: principales antecedentes y características

- [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/227860/El\\_proceso\\_de\\_la\\_investigacion\\_cientifica\\_Mario\\_Tamayo.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/227860/El_proceso_de_la_investigacion_cientifica_Mario_Tamayo.pdf).
- [www.organojudicial.gob.bo](http://www.organojudicial.gob.bo).

# ANEXOS

**ANEXOS 1****FICHA BIBLIOGRAFICA****FICHA DE INVESTIGACIÓN****TEMA:**

"ANÁLISIS DE LA EFICACIA DE LA CONCILIACIÓN COMO MEDIO ALTERNATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL PROCESO DE ASISTENCIA FAMILIAR DE LOS JUZGADOS EN MATERIA FAMILIAR DEL T.D.J. DE CHUQUISACA"

**JUZGADO:****TIPO DE PROCESO:****CAUSAS RADICADAS EN EL PRIMER SEMESTRE DEL 2023:****FORMAS DE RESOLUCIÓN.****CONCILIACIÓN:****JUICIO ORAL:**